



Clase de proceso	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ivonne Natalia Olaechea Torres
Demandado	Miguel Ángel Angulo Moreno
Radicación	50001 31 10 003 2019 00220 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda presentado por Ivonne Natalia Olaechea Torres contra Miguel Antonio Angulo Moreno a folios 1 al 179 el C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el documento o sentencia donde haya sido declarada disuelta la sociedad patrimonial y que ahora pretende sea liquidada, en los términos o forma señalada en el art. 3º de la Ley 979 de 2005.
- Pronúnciese sobre la indebida acumulación de pretensiones, en razón a que la disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial tienen trámite diferente.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Allegar los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de las partes que contenga nota marginal del registro de la Unión Marital de Hecho o en su defecto, prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado mediante petición y que la misma no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 79 JUL 2019.

AYELETI FRIEVO PADILLA
Secretaria